

Flash Impositivo

N° 34

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Ley 26.511 (B.O. 25/08/2009)
Desastre y Emergencia Agropecuaria.
Provincia de Buenos Aires.

Se declara zona de desastre agropecuario, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la mencionada ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo, al área integrada por los distritos de la provincia de Buenos Aires afectados por sequía que se detallan en la norma de referencia. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a instrumentar a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos planes especiales de pago para los productores agropecuarios afectados que deberán contemplar las condiciones allí enumeradas. Por otra parte, se dispone que la producción agropecuaria originada en los distritos consignados en el artículo 1° de la ley en comentario quedará exenta de la aplicación de derechos de exportación, y la originada en los distritos consignados en el artículo 2°, quedará exenta del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas vigentes por derechos de exportación, mientras dure la declaración de emergencia.

Decreto 1128/2009. Desastre y Emergencia Agropecuaria. Provincia de Buenos Aires.

Se observa y promulga la Ley 26.511. El principal punto observado es el artículo 4° de la mencionada ley, que contemplaba la exención de la aplicación de derechos de exportación para 22 distritos bonaerenses, y la exención del cincuenta por ciento (50%) de las alícuotas vigentes por derechos de exportación para otras 15 jurisdicciones bonaerenses, mientras durara la declaración de emergencia.

Resolución General 2657-AFIP (B.O. 19/08/2009) Impuesto al Valor Agregado. Regímenes Generales de Retención y Percepción. Operaciones de intermediación. Sujetos excluidos. Modificación de las Resoluciones Generales 566 y 2408-AFIP.

Se efectúan adecuaciones en los regímenes generales de retención y percepción del Impuesto al Valor Agregado, con el fin de neutralizar la carga tributaria en las operaciones de intermediación. En este sentido, se establece frente al régimen de retención, que los comitentes no practicarán la retención del impuesto sobre los importes atribuibles a sujetos excluidos, en la proporción correspondiente, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos por los intermediarios.

Por otra parte, se dispone con respecto al régimen de percepción, que los vendedores y prestadores de servicios para terceros no practicarán la percepción del impuesto por los importes atribuibles a los comitentes excluidos, en la proporción correspondiente, según surja de las facturas o documentos equivalentes emitidos a los intermediarios.

Vigencia: Respecto a las retenciones, para las prestaciones de servicios y sus respectivos pagos que se realicen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial y para los pagos que se efectúen a partir de la mencionada fecha, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad. Y para las percepciones respecto de las operaciones gravadas perfeccionadas a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Resolución General 2659-AFIP (B.O. 19/08/2009) Regímenes Nacionales de la Seguridad Social. Empleadores del Sector Salud. Aportes y contribuciones. Plazo especial de ingreso.

Se establece que la obligación de pago de los aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, correspondiente a los períodos devengados junio, julio y agosto de 2009, a cargo de los prestadores médico-asistenciales en servicios de internación públicos o privados y las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud alcanzados por el Decreto 486/02 (Emergencia Sanitaria Nacional) tendrán la fecha de vencimiento especial que según la terminación del número de CUIT se detalla a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0 ó 1	Hasta el día 07.12.09, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 09.12.09, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 10.12.09, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 11.12.09, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 14.12.09, inclusive

Resolución General 2660/2009-AFIP (B.O. 19/08/2009) Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Régimen de Avaes. Sustitución del ingreso del impuesto correspondiente a las adquisiciones de solventes alifáticos y/o aromáticos y aguarrás no alcanzados por el inciso c) del artículo 7 de la ley del gravamen, que se utilicen como insumo en determinadas actividades. Modificación de la Resolución General 1184/2001-AFIP.

Se adecúan las disposiciones de la Resolución General 1184/2001-AFIP, a efectos de que los sujetos autorizados tomen conocimiento de su situación a través de la página web institucional. Asimismo se precisan cuestiones operativas del régimen de avales y de solvencia patrimonial y financiera.

Resolución 240/2009-ST (B.O. 24/08/2009) Homologación de acuerdo.

Se declara homologado el acuerdo suscripto entre el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos y la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales (partes celebrantes del CCT 511/2007), según el cual, acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de Impuesto a las Ganancias les corresponde tributar a los trabajadores, hasta la suma mensual de pesos novecientos treinta y dos (\$ 932.-) desde el 1 de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo acordaron que la suma mencionada, se continuará pagando en concepto de “asignación vianda complementaria no remunerativa”.

Resolución 337/2009-MP (BO 24/08/09) Nomenclatura Común del MERCOSUR. Modificación.

Se establece con vigencia a partir del 13 de Septiembre de 2009 la obtención del Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.PA.) para el libramiento a plaza de las destinaciones de importación definitiva a consumo de ciertas posiciones arancelarias correspondientes a guarniciones de frenos y embragues y baterías. Por otro lado dicha norma dispone la exclusión para ciertas telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico de la previa obtención del Certificado de Importación de Tejidos (C.H.I.T.).

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 528/2009-AGIP (B.O. 19/08/2009) Centros de Gestión y Participación. Trámites.

Se establece que las gestiones o trámites que se realicen en las Delegaciones de la Dirección General de Rentas deberán llevarse a cabo obligatoriamente en el Centro de Gestión y Participación Comunal correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o responsable, que podrá ser consultado en la página web www.agip.gob.ar.

Vigencia: A partir del 1° de Septiembre para los trámites de exenciones de Contribuciones de Alumbrado, Barrido y Limpieza Territorial, de Pavimentos y Aceras de Jubilados, Régimen Simplificado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Altas de Automotores por Cambio de Radicación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución 141/2009-MT (B.O. 18/08/2009) Régimen de Regularización, Refinanciamiento y Bonificación de Intereses sobre Deudas originadas en Sanciones por Infracciones Laborales. Prórroga de su Vigencia.

Se prorroga, desde el 1° de agosto y hasta el 31 de agosto de 2009, la vigencia del régimen de regularización, refinanciamiento y bonificación de intereses, sobre deudas originadas en sanciones por infracciones laborales, aprobado por Decreto 3140/2008.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 25/2009-DPR (B.O. 24/08/2009) Régimen de Retención. Exclusión de contribuyentes.

Se excluye totalmente del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General 35/2002 -DGR, por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados a partir de la vigencia de la norma de referencia, a los contribuyentes que la misma detalla.

Vigencia: A partir del 1° de Septiembre de 2009

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1729/2009-DGR (B.O. 10/08/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificado de Cumplimiento Fiscal. Prórroga de la entrada en vigencia.

Se prorroga la entrada en vigencia del Certificado de Cumplimiento Fiscal, hasta el 31 de Agosto de 2009 inclusive.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 31/2009-API (B.O. 21/08/2009) Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago. Ley 12.965. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago previsto por la Ley 12.965. Entre las medidas que se disponen, destacamos las siguientes:

- Los contribuyentes y responsables, podrán realizar su acogimiento al régimen hasta el día 30 de octubre de 2009. A tal efecto, deberán confeccionar el Formulario denominado “Solicitud de Liquidación de Deuda y Adhesión al Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago”, en carácter de declaración jurada, a través de la aplicación informática on-line denominada “Ley 12.965 - Régimen de Regularización Tributaria”, que estará disponible en el sitio www.santafe.gov.ar.
- El acogimiento a los beneficios del régimen de regularización, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos promovidos en las instancias administrativas o judiciales correspondientes, por el concepto y monto regularizados.
- Se establecen los procedimientos que deberán seguir los contribuyentes o responsables para celebrar los convenios de pagos y/o cancelar la deuda de contado.
- El número máximo de cuotas a solicitar es de 180. Las mismas serán mensuales y consecutivas (venciendo la segunda de ellas el día 15 del mes siguiente a la de la liquidación de la deuda y las restantes, los días 15 de cada mes o día hábil inmediato posterior, si aquél fuera inhábil) y su monto deberá ser igual o superior a \$500 (Pesos quinientos).

- Los contribuyentes o responsables que adhieran a los beneficios de la Ley 12.965, por las deudas en procesos judiciales (incluidas las de ejecución fiscal), deberán presentar el Formulario denominado “Allanamiento para deudas en ejecución fiscal”, que forma parte de la resolución en comentario, ante el juzgado donde esté radicada la causa.
- Se aprueban los Formularios denominados “Solicitud de Liquidación de Deuda y Adhesión al Régimen de Regularización Tributaria y de Facilidades de Pago Ley 12.965” y “Allanamiento para deudas en gestión judicial”.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 39/2009-DGR (B.O. 21/08/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría “A”. Vencimientos.

Se prorroga hasta el 28 de Agosto del año 2009 el vencimiento del mes de Julio/2009, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Categoría “A”.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 2451/2009 (B.O. 21/08/2009) Impuesto de Sellos. Decreto 106-3/1994. Derogación.

Se deroga el Decreto 106-3 del 26 de Enero de 1994, el cual establecía en el Impuesto de Sellos una exención para determinadas operaciones realizadas por entidades financieras, comprendidas en el régimen de la Ley Nacional 21.526, que estuvieran dedicadas en forma exclusiva y específica al financiamiento de las actividades productivas de los sectores agropecuario, industrial, minero y/o de la construcción.

Decreto 2452-3/2009-ME (B.O. 21/08/2009) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Prórroga.

Se prorroga, por única vez, hasta el día 14 de Octubre de 2009 inclusive, el término previsto en el artículo 4° de la Ley 8166, para que los sujetos pasivos adhieran al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, con los alcances establecidos en el inciso d) de su artículo 5°.

Resolución General 133/2009 (B.O. 21/08/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Impuesto a los Automotores y Rodados.

Se consideran presentadas e ingresadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 21 de Agosto de 2009 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto a los Automotores y Rodados, que se indican en la norma de referencia, cuyos vencimientos operaron los días 18 y 19 de Agosto de 2009.

Resolución General 136/2009
(B.O. 25/08/2009) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Agentes
de Percepción. Comisionistas y
Consignatarios.

Se dispone que quienes vendan en nombre propio bienes de terceros (comisionistas, consignatarios u otros), quedan obligados a actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por dichas operaciones, en los términos y dentro del régimen establecido por la Resolución General 86/2000-DGR.

Cuando el comitente revista el carácter de agente de percepción en el referido régimen, los agentes mencionados quedan exceptuados de actuar como tales. En dicho caso, los comisionistas y los consignatarios deberán practicar la percepción por cuenta y orden de su comitente, en oportunidad de formalizar la venta de los bienes del agente de percepción, adicionando en la factura o documento equivalente, la percepción a la cual se encuentra sujeta la operación, en forma discriminada del precio neto de venta.

Vigencia: Para las operaciones alcanzadas por el régimen establecido por la Resolución General 86/2000-DGR y sus modificatorias, que se formalicen a partir del 15 de Septiembre de 2009 inclusive, excepto lo establecido en el segundo párrafo precedente, cuya vigencia opera a partir del 1° de Septiembre de 2009 inclusive.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1628/2009-ATP. Régimen de Regularización Impositiva. Ley 6323.
Reglamentación. Resolución General 1617-ATP.

Se adecua la Resolución General 1617-ATP, reglamentaria del Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en PyMEs y de Exteriorización y Repatriación de Capitales previsto por la Ley 6323, en razón de las reformas introducidas por la Ley 6371, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Se fija un nuevo plazo para el acogimiento al régimen de regularización, el que operará desde el 1° de Junio y hasta el 30 de Diciembre de 2009, permitiendo incorporar al plan deudas comprendidas hasta el período fiscal Abril de 2009 y ampliando el plazo de beneficio de condonación de intereses resarcitorios y/o punitivos.
- Se incorpora como requisito para ingresar al régimen, la presentación y cancelación de todas las obligaciones tributarias correspondientes a períodos fiscales posteriores a los incluidos en el plan de financiación.
- Se establecen distintos plazos para el pago de anticipos, fijando los mismos en función del mes de acogimiento al plan.

Por otra parte, se dispone que los contribuyentes que se acogieron al régimen en el período comprendido entre el 1° de Agosto y la fecha de vigencia de la Ley 6371, podrán anular el plan de financiación, antes del vencimiento de la primera cuota, mediante la solicitud de anulación Formulario AT 3085, vía web, en la que se fundamentará que el motivo de la misma es a los fines de acogerse a los nuevos beneficios establecidos en la mencionada Ley.

Por último, se deroga la Resolución General 1626-ATP.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 3149/2009. Impuesto a los Automotores. Vehículos de transporte de carga. Embarcaciones deportivas o de recreación.

Se dispone que, a los fines de la exención parcial dispuesta por Ley 9917 en el pago al Impuesto a los Automotores para vehículos afectados al transporte de carga, se considerará “empresa de transporte”, a aquella que en forma habitual realice exclusivamente la actividad de transporte de carga o cuando los ingresos derivados de dicha actividad, sean superiores al 30% de los ingresos brutos totales obtenidos por el contribuyente. Asimismo, se detallan los requisitos y condiciones a cumplimentar por las mismas, para obtener y conservar el beneficio.

Por otra parte, se implementa un Régimen de Reempadronamiento de Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación, con motivo del cambio en el sistema de evaluación de las mismas, establecido en la mencionada norma.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 113/2009-DGR.
Certificados de Cumplimiento Fiscal.
Plazos de Validez.

Se fijan nuevos plazos de validez de los certificados de cumplimiento fiscal, a efectos de su presentación ante los correspondientes Organismos.

Los certificados de cumplimiento fiscal solicitados por contribuyentes que se encuentren en situación regular ante sus obligaciones fiscales, se extenderán con una validez anual. Asimismo, serán extendidos con una validez semestral, cuando los mismos sean solicitados por contribuyentes que:

1. Se encuentren con planes de facilidades de pago.
2. Se encuentren sometidos a un proceso de verificación y/o fiscalización de sus obligaciones tributarias.
3. Posean requerimientos formales pendientes.
4. Nunca hayan cursado una solicitud.
5. Haga más de un año calendario, desde que le fuera extendido el último certificado.
6. Requieran, dado su complejidad, de un análisis que exceda los plazos establecidos para su otorgamiento.

Vale aclarar que, para los supuestos previstos en los puntos 2) y 3), se deberá adicionar en el apartado observaciones del cuerpo del certificado la leyenda "Sujeto a verificación fiscal", y que para los supuestos 4), 5) y 6), se deberá adicionar la leyenda "Sujeto a revisión".

Resolución 114/2009-DGR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Contrataciones con el Estado.
Determinación del Impuesto.

Se establece que los contribuyentes que presten únicamente sus servicios al Estado Provincial y se rijan bajo la modalidad de contratos de servicios, podrán declarar el gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Dicha modalidad, será de aplicación a partir de la posición de Septiembre de 2009.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Agosto 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.